



San Andrés, Isla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 0126-22

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FERNANDO CASTRO GUTIERREZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
Radicado: 88-001-41-05-001-2022-00031-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta desistir de la demanda, no obstante, al revisar el poder conferido se echa de menos que le haya sido otorgada tal facultad, que requiere ser expresa, acorde con lo previsto en el inciso quinto del art. 77 del CGP, que en su parte pertinente dispone:

“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”

Así las cosas, ante dicha solicitud, se requerirá a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible ratifique el memorial mediante el cual se desiste de la demanda incoada a través de apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante **FERNANDO CASTRO GUTIERREZ** para que a la mayor brevedad posible ratifique ante el Despacho la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por su apoderado judicial, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0034**, a las partes el anterior auto, hoy **19 DE ABRIL DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b7db48b1919ac6c96b05be4411824b5319c1f387648fff3684c49a7be9fe62

Documento generado en 18/04/2022 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>